

MODELO DE REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MESA INTERSECTORIAL Y DE PARTICIPACIÓN PARA LA ACCIÓN COMUNITARIA EN SALUD DE **BIGASTRO**

La finalidad del presente modelo es facilitar a la mesa intersectorial y de participación de Bigastro y su elaboración se ha estructurado uniendo:

- 1) Artículos de obligado cumplimiento que afectan a las mesas intersectoriales y de participación establecidos en la normativa vigente:

. LEY 8/2018, de 20 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana.

<https://www.boe.es/eli/es-vc/l/2018/04/20/8>

. DECRETO 47/2023, de 31 de marzo, del Consell, de regulación de los consejos de salud básicos y otros espacios de participación en la Comunitat Valenciana.

https://dogv.gva.es/datos/2023/04/06/pdf/2023_3591.pdf

- 2) Artículos o textos complementarios para poder modificar la composición de personas vocales de la Mesa Intersectorial y de participación por necesidad funcional.

. Ley 4/2023, de 13 de abril, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana.

<https://www.boe.es/eli/es-vc/l/2023/04/13/4>

- ANUALIDAD 2024

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA INTERSECTORIAL Y DE PARTICIPACIÓN PARA LA ACCIÓN COMUNITARIA EN SALUD DE EL AYUNTAMIENTO DE BIGASTRO

Artículo 1. Naturaleza y ámbito de la mesa intersectorial.

1. La mesa intersectorial del Ayuntamiento de Bigastro, entidad local adherida al Plan de Salud vigente, es el espacio de participación para promover la salud local y comunitaria.
2. La mesa intersectorial tiene como estructura física de referencia el Ayuntamiento del municipio, pudiendo celebrar sus sesiones en cualquier lugar que se acuerde por mayoría.

Artículo 2. Funciones de la mesa intersectorial.

1. Instar la colaboración en las acciones de promoción de la salud y de reducción de las desigualdades entre la administración sanitaria, otras administraciones de ámbito local, el tejido asociativo y la entidad local.
2. Promover la acción comunitaria para la salud en el entorno local a través del impulso de proyectos participativos de promoción de la salud.
3. Contribuir a mejorar la salud y la calidad de vida mediante la creación de alianzas para la acción comunitaria y la coordinación con otras administraciones y asociaciones locales.
4. Fomentar el análisis del impacto en salud de las políticas y acciones que surjan desde la mesa y desde los diferentes ámbitos municipales.

Artículo 3. Composición de la mesa intersectorial y de participación.

1. Las mesas intersectoriales y de participación para la acción comunitaria en salud responderán al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres y de representatividad de las entidades ciudadanas. Las personas que integren las mesas intersectoriales serán nombradas y cesadas por la persona que ostente la presidencia y estarán formadas por:
 - a) Presidencia: la persona que ostenta la alcaldía que podrá ser suplida por la persona que ostente la concejalía en materia de salud o concejalía de participación ciudadana.
 - b) Vicepresidencia: una persona de entre las asociaciones de promoción de la salud participantes, elegida por ellas mismas.
 - c) Secretaría: la persona que tiene atribuidas las competencias de desarrollo del plan de salud vigente en cada momento.

d) Vocalías:

1º Cuatro representantes de aquellas concejalías cuyas actuaciones tengan impacto en salud entre los siguientes ámbitos: urbanismo, participación ciudadana, servicios sociales, educación, jóvenes, personas mayores y/o deportes.

2º Una persona profesional del equipo de atención primaria de su ámbito territorial que participe también en el consejo de salud básico, elegida por este consejo.

3º Una persona profesional del Centro de Salud Pública donde esté situado el municipio, designada por la Dirección del Centro de Salud Pública correspondiente.

4º Hasta un máximo de 4 personas vocales designadas por la presidencia de la mesa entre las asociaciones o entidades cuyo objeto social esté relacionado con los determinantes sociales de la salud y la promoción de la salud y presenten un proyecto de acción comunitaria. Las asociaciones participantes deben tener implantación en el ámbito territorial de la mesa y las personas representantes deben residir en dicho ámbito.

5º Una persona representante del consejo escolar de su ámbito territorial.

2. La suplencia de las personas vocales se realizará de la misma forma que la designación de las mismas.

3. El nombramiento de las personas de la mesa intersectorial y de participación tendrá una vigencia de 4 años con posibilidad de renovación.

4. Cuando se considere de interés, la mesa intersectorial y de participación para la acción comunitaria en salud de Bigastro podrá invitar a participar, con voz, pero sin voto, a otras personas de reconocida competencia o asociaciones o administraciones locales relacionadas en los temas a tratar o cuyas actividades sean consideradas de interés.

5. La mesa intersectorial y de participación para la acción comunitaria en salud procurará que su composición refleje la diversidad social y económica del ámbito local al que representa, especialmente de aquellos colectivos que puedan tener necesidades peculiares con respecto a la promoción de la salud.

Artículo 4. Integrantes

1. Corresponde a las personas integrantes:

a) Recibir la convocatoria de la sesión, conteniendo el orden del día, con una antelación mínima 15 en el caso de sesiones ordinarias y de 7 en el caso de sesiones extraordinarias. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de las personas integrantes en igual plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

- c) Formular propuestas en relación con los asuntos fijados en el orden del día.
 - d) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
 - e) Formular ruegos y preguntas.
 - f) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
 - g) Respetar la confidencialidad de la información que adquiera por su condición de quienes sean parte de la mesa intersectorial, aun con posterioridad a su cese.
 - h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
2. Las personas integrantes de la mesa intersectorial y de participación no podrán atribuirse las funciones de representación atribuidas a ésta, salvo que expresamente se las haya otorgado por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano.
 3. En casos de ausencia o de enfermedad, y en general cuando concurra una causa justificada, las personas que integren la mesa intersectorial serán sustituidas por sus suplentes, si los hubiera. Las organizaciones sindicales, Consejos Escolares y asociaciones ciudadanas podrán sustituir a sus representantes titulares por otras personas, acreditándolo ante la secretaria de la mesa intersectorial.
 4. El nombramiento de quienes formen parte de la mesa intersectorial tendrá una duración de 4 años. Transcurrido dicho plazo, el Consejo solicitará la renovación de las nuevas designaciones correspondientes.

Artículo 5. Presidencia

1. Corresponde a la Presidencia:
 - a) Ostentar la representación de la mesa intersectorial.
 - b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de las demás personas participantes formuladas con antelación.
 - c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
 - e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
 - f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la mesa intersectorial.

g) Ejercer cuantas funciones sean inherentes a la Presidencia de la mesa intersectorial de participación para la acción comunitaria en salud.

2. En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, la persona que ostente la presidencia será sustituida por la persona que ostente la vicepresidencia.

Artículo 6. Secretaría

1. Corresponde a la persona que ostenta la secretaría:

a) Asistir a las reuniones con voz y voto.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la mesa intersectorial por petición de la persona que ostente la presidencia, así como las citaciones a las personas que participan de la misma.

c) Recibir los actos de comunicación de las personas integrantes de la mesa intersectorial y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones, expedir certificaciones de estas y de los acuerdos de la mesa intersectorial.

e) Cuantas funciones sean inherentes a la secretaría de la mesa intersectorial.

En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, la persona que ostente la secretaría será sustituida por la persona que la mesa intersectorial haya acordado previamente.

Artículo 7. Pérdida de la condición de participante

La condición de participante de la mesa intersectorial se perderá por las siguientes causas:

a) Por terminación del mandato.

b) Por renuncia.

c) Por incapacidad judicialmente declarada.

d) Por fallecimiento.

e) Por incompatibilidad en los términos que establezca la ley.

f) A instancia de la entidad a la que representa.

g) Cuando la entidad a la que representa deje de formar parte de la mesa intersectorial.

h) Cuando la persona designada deje de pertenecer a la entidad a la que representa en la mesa intersectorial.

Artículo 8. Régimen de sesiones

1. Las reuniones de la mesa intersectorial podrán ser ordinarias y extraordinarias.

2. La mesa intersectorial se reunirá en sesión ordinaria al menos, una vez al semestre, al menos, dos veces al año.

3. La mesa intersectorial podrá reunirse con carácter extraordinario a iniciativa de quien ostente la presidencia o cuando así lo soliciten la cuarta parte de las personas que la integren mediante escrito en el que se especifiquen los asuntos que justifiquen la convocatoria. En este último supuesto, la sesión deberá celebrarse en el plazo máximo de 15 días desde la presentación de la solicitud de convocatoria.
4. La mesa intersectorial podrá acordar la invitación a sus sesiones, con voz, pero sin voto, a asociaciones, organismos o personas con experiencia con relación en asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 9. Convocatoria de las reuniones

1. La convocatoria de las sesiones deberá comunicarse a cada una de las personas integrantes de la mesa intersectorial, debiendo ser recibida con una antelación mínima de 15 días en el caso de sesiones ordinarias y de 7 días en el caso de sesiones extraordinarias. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de las personas integrantes en igual plazo.
2. La comunicación de las convocatorias corresponde a la secretaría y contendrá el orden del día de las reuniones.

Artículo 10. Válida constitución de la mesa intersectorial y de participación.

1. Para la válida constitución de la mesa intersectorial a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia de las personas que ostenten la presidencia y la secretaría, o en su caso de quienes le sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus integrantes.
2. Si transcurridos 30 minutos desde la hora fijada en primera convocatoria no se reúnen los requisitos del apartado anterior, la mesa intersectorial quedará válidamente constituida en segunda convocatoria, con la presencia de las personas que ostenten la presidencia y la secretaría, o en su caso de quienes le sustituyan, y la de 50%, al menos, de sus integrantes.

Artículo 11. Régimen de acuerdos y votaciones

1. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todas las personas participantes de la mesa intersectorial y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
2. El voto de las personas participantes será personal y no delegable, efectuándose a mano alzada.
3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos, excepto en la modificación del reglamento interno de funcionamiento de la mesa intersectorial que requerirá la mayoría de dos tercios de las personas que lo conforman.
4. Corresponde a la persona que ostenta la presidencia dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

Artículo 12. Documentación de las sesiones de la mesa intersectorial

1. De cada sesión que celebre la mesa intersectorial se levantará acta por la secretaria, que especificará necesariamente:
 - Lugar, fecha y tiempo en que se ha celebrado.
 - Asistentes, cargo, entidad que representa y procedencia.
 - Las personas ausentes, sustitutas, invitadas asistentes
 - El orden del día.
 - Los puntos principales de las deliberaciones
 - El contenido de los acuerdos adoptados
2. En el acta figurará, a solicitud de las personas que integren la mesa intersectorial y de participación, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier persona integrante de la mesa tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Las personas que integran la mesa intersectorial que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
4. Cuando las personas integrantes de la mesa intersectorial voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la secretaria certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la posterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
6. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse a la secretaria de la mesa intersectorial para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.
7. Una copia del acta será remitida por la persona que ostente la secretaria de la mesa intersectorial a las personas del Grupo Motor de la Xarxa de Salut.

Artículo 13. Comisiones de Trabajo (Grupo Motor)

1. Las comisiones de trabajo son grupos cuya finalidad es elaborar informes y propuestas y desarrollar, bajo la supervisión de la mesa intersectorial, los proyectos o programas que la mesa intersectorial les encomiende en las materias propias de su competencia.
2. La mesa intersectorial podrá crear, con carácter temporal o permanente, las comisiones de trabajo que considere oportunas, así como las personas que las integren. El acuerdo de creación determinará su cometido y organización interna.

3. Las comisiones de trabajo estarán integradas por, al menos, una persona que sea parte de la mesa intersectorial, dicha persona actuará como coordinadora de esta y como interlocutora con la mesa intersectorial.

4. En el supuesto de que tengan carácter permanente, en el acuerdo de creación podrán fijarse los plazos en los que se procederá a la renovación periódica de las personas integrantes.

Artículo 14. Memoria de actividades

1. La mesa intersectorial elaborará anualmente una memoria de actividades.

2. Para su elaboración se creará una comisión de trabajo de carácter temporal.

3. Para la aprobación de la memoria de actividades se requerirá al menos el 50% de aprobación de las personas integrantes de la mesa intersectorial, ya sea de forma presencial, telemática o delegada.

Artículo 15. Revisión del Reglamento

1. Se procederá a la revisión del presente reglamento en los supuestos siguientes:

a) A petición de 1/3 de personas integrantes.

b) Para adaptarlo, en su caso, a la legislación aplicable.

2. Para su revisión se creará una comisión de trabajo temporal que elevará su propuesta a la mesa intersectorial.